

SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 25 FRACCIÓN I Y VI Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 35 Y 38 FRACCIONES XVIII, XIX DE LA LEY ORGÁNICA EN VIGOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Veracruzana, como institución pública de educación superior autónoma, tiene como fines y funciones conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica, a través de la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, siendo uno de los propósitos permanentes de la actual administración universitaria, compartido por la comunidad académica, el mejorar y elevar la calidad de la Universidad Veracruzana.

Que el personal académico ha sido cimiento del prestigio de la Universidad, su esfuerzo, dedicación, aportes, entrega, disciplina y compromiso con la docencia, la investigación y los servicios que realizan se constituyen en referentes clásicos de la condición de ser académico.

Que los técnicos académicos, muchos de ellos han realizado estudios de licenciatura y posgrado reconocidos y se han esforzado por mejorar su formación académica y la Universidad Veracruzana reconoce que son un recurso humano valioso, cuya capacidad académica puede contribuir al fortalecimiento de los programas educativos.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 18 y se reforma el tercer párrafo del artículo 21 del Estatuto del Personal Académico, para quedar como sigue:

### TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL

##### ARTÍCULO 18...

Los técnicos académicos podrán impartir docencia como parte de su carga académica, siempre que cuenten con el nivel de estudios, el perfil acorde con la experiencia educativa, el aval del Consejo Técnico y de la Dirección General del Área Académica correspondiente.

#### CAPÍTULO II EN RAZÓN DEL TIEMPO QUE DESTINA A LA UNIVERSIDAD

##### ARTÍCULO 21...

...

El técnico académico dedicará 30 horas a su actividad principal y las 10 restantes a la carga equivalente a la extraclase. Cuando el técnico académico cumpla los requisitos para impartir docencia, podrá realizar esta actividad como parte de su carga académica, hasta un máximo de 10 horas a la semana en el tiempo equivalente a la extraclase y fuera del horario de su actividad principal.

...

...

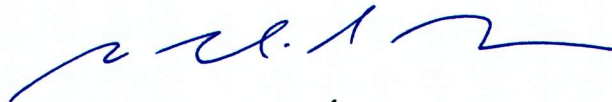
## TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI de la Ley Orgánica, este Acuerdo deberá presentarse al Consejo Universitario General en la próxima sesión que realice, para su conocimiento y ratificación, en su caso.

SEGUNDO. Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día siguiente de su expedición.

TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de la Rectoría, a los Vice-Rectores, a los Directores Generales de las Áreas Académicas y cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ  
RECTORA